

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto _), No. RE-02510-2024 de fecha 10 de Julio de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560234311 usuaria IRMA LUZ MONTES CASTAÑEDA y se desfija el día 05 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Resolución (X) Oficio () Número: RE-02510-2024 con fecha del 10 de julio del año 2024 Expediente: 057560234311.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día el 23 de julio se inicia llamadas para tratar de localizar a la señora IRMA LUZ MONTES CASTAÑEDA al número relacionado en el oficio de citación; y aunque se logra tener contacto con la usuaria indica que se presenta cuando le quede fácil, pero no lo hace dentro de los tiempos establecidos; de esta manera se procede con la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEEY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560234311

RE-02510-2024

Nombre de quien recibe la llamada: IRMA LUZ MONTES CASTAÑEDA.

Detalle del mensaje: Se logra tener contacto con la usuaria pero no se presenta dentro de los tiempos establecidos; de igual manera se procede a Notificación por aviso.

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0547-2019 del 06 de noviembre de 2019, mediante Resolución 133-0362-2019 del 27 de diciembre de 2019, notificada de manera personal el día 10 de enero de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **IRMA LUZ MONTES CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.683, en un caudal total de 0.0205 L/seg, a derivarse de las fuentes denominadas “La Sobrante” y “El Prado” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-16296, ubicado en la vereda Santa Clara del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-00962-2023 del 01 de febrero de 2023, se requirió a la señora Montes, para que allegara evidencias respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0362-2019 del 27 de diciembre de 2019.
3. Que mediante escrito con radicado CE-06882-2023 del 28 de abril de 2023, la señora Irma Luz Montes Castañeda, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare.
4. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-03087-2024 del 28 de mayo de 2024, del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a concesión de aguas superficiales el día 16 de mayo de 2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0362-2019 del 27 de diciembre de 2019 y al radicado CE-06882-2023 del 28/04/2023 en el predio con FMI 028-16296 ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y la señora Irma Luz Montes en calidad de propietaria del predio.



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappis 8, Cornare

Actualmente el predio con el FMI 028-16296 ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0362-2019 del 27 de diciembre de 2019 con un caudal total otorgado de 0.0205 L/s para uso doméstico, riego y pecuario, la cual se capta de las fuentes La Sobrante y El Prado

Una vez en el sitio se pudo observar que en las fuentes donde se ubican los puntos de captación, con coordenadas geográficas $-75^{\circ} 20' 30.8''$ (W) y $5^{\circ} 45' 22.9''$ (N) (La Sobrante) y $-75^{\circ} 20' 28.35''$ (W) y $5^{\circ} 45' 15.96''$ (N) (Quebrada El Prado) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y la cual cumple con los respectivos aforos y en la cual los diámetros de las tuberías a las salidas están acorde al diseño aportado por Cornare., para caudales inferiores a 1 L/s

En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 1000 litros el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas con cultivos transitorios y de aguacate, y actividades pecuarias con ganadería bovina. Todas las actividades mencionadas son a pequeña escala.

El punto de captación del predio está ubicados en los lugares otorgados en la Resolución 133-0362-2019 del 30/12/2019

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y bosque nativo en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

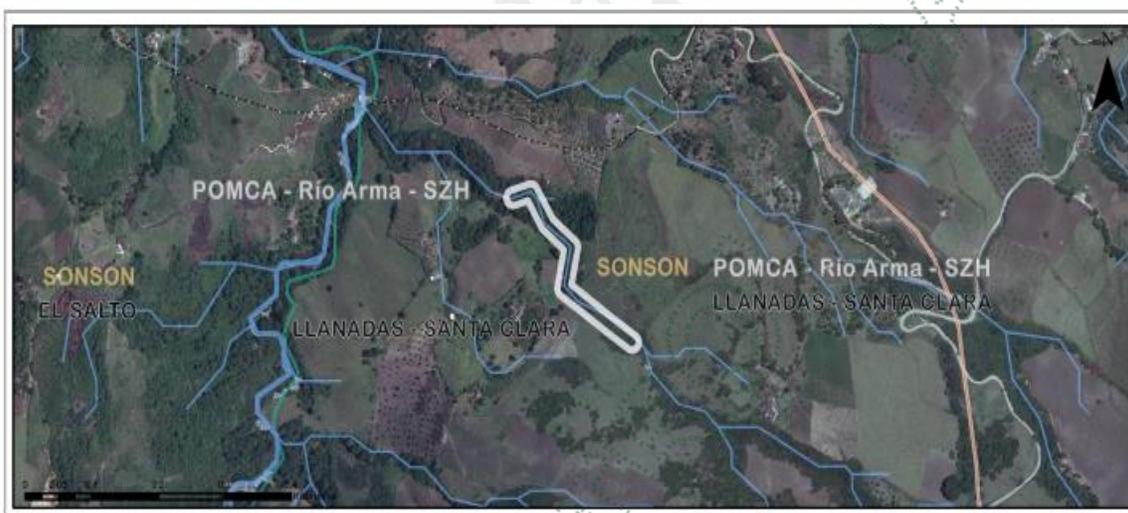
Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.72 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con el FMI 028-16296, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 20 y 25 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 4.29 Ha (88.62 %) corresponde a áreas de Importancia Ambiental y 0.55 Ha (11.38%) corresponde a áreas agrosilvopastoriles.



Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2023	X			En el predio se ha implementado la obra de control de pequeños caudales, acorde con los lineamientos dados.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	2023	X			En el predio se realiza adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas. Las actividades agrícolas del predio son depositadas en pozo de desactivación, y al ser de pequeña magnitud, estas aguas residuales son depositadas en suelo de soporte (vías) del predio.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	2023	X			Con base a los resultados obtenidos en el análisis del acuerdo 251 de 2011, en el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 20 y 25 metros de ancho.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	2023	X			El agua de rebose del tanque es redirigida a la misma fuente, captándose únicamente lo otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con el FMI 028-16296 ubicado en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0362-2019 del 27 de diciembre de 2019 con un caudal total otorgado de 0.0205 L/s para uso doméstico, riego y pecuario, la cual se capta de las fuentes La Sobrante y El Prado
- En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento, de 1000 Litros de capacidad, los cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

- Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y mangueras en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

- Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas con cultivos transitorios y de aguacate, y actividades pecuarias con ganadería bovina. Todas las actividades mencionadas son a pequeña escala.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **IRMA LUZ MONTES CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.683, ya que se garantiza la derivación de 0.0069 L/seg de la fuente denominada “La Sobrante” y 0.0136 L/seg de la fuente denominada “Quebrada El Prado”, correspondiente a los caudales otorgados por la Corporación.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0362-2019 del 27 de diciembre de 2019, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **IRMA LUZ MONTES CASTAÑEDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.34311.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.